



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 492 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 NOV 2023

VISTOS: Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 13 de noviembre de 2023 inserto en el Informe N° 195-2023/GRP-402000-402300 de fecha 10 de noviembre de 2023, Informe N° 1019-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 10 de noviembre de 2023, certificación de crédito presupuestario nota N° 00000001251 de fecha 08 de noviembre del 2023, Informe N° 996-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 07 de noviembre de 2023, Memorándum N° 966 - 402400, de fecha 06 de noviembre del 2023, informe N°1979-2023/GRP-402400-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, informe N°00158-2023/GRP-402420 de fecha 31 de octubre de 2023, informe N°1049-2023/GRP-402420 de fecha 10 de agosto de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 422-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de octubre de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 227-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2023 se emite **Resolución Gerencial Sub Regional N° 227-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR** el expediente técnico del proyecto: **"SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN - DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto ascendente a **S/3'051,030.76 (Tres Millones Cincuenta y Un Mil Treinta con 76/100 soles)**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa y precios vigentes al mes de marzo de 2023;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 422-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de octubre de 2023, en la cual resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO:** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2023, por inclusión de (01) Proceso de Selección para la Adquisición de Mobiliario de Madera para el Proyecto **"SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA Exaltación - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura"**, por un monto de **S/. 224,830.00** doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta con 00/100 soles);

Que, mediante el informe N°1049-2023/GRP-402420 de fecha 10 de agosto de 2023, realiza el requerimiento de materiales según el siguiente detalle:

ITEM	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
1	MALLA CUADRADA CRIPADA GALVANIZADA#10XCOCADA DE 2"X2"	M2	289.16	45.20	13,070.03
2	MALLA ELECTROSOLDADA DE 2"X2" GALVANIZADA	M2	244.02	34.50	8,418.69
3	CAJA DE GAVION 5.00mx1.00mx1.00m. Incl MALLA 10X12 Ø 3.4 mm	UNIDAD	14.00	942.00	13,188.00
4	CAJA DE GAVION 2.5mx1.00mx1.00m. Incl MALLA 10X12 Ø 3.4 mm	UNIDAD	84.00	471.00	39,564.00
					74,240.72

Que, mediante el informe N°00158-2023/GRP-402420 de fecha 31 de octubre de 2023, informe N°1979-2023/GRP-402400-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, teniendo como asunto el reitero de requerimiento de materiales (**MALLA DE GAVIONES**) obra: **SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN - DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA;**

Que, mediante Informe N° 996-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 07 de noviembre de 2023, alcanzando la indagación de mercado para aprobación de certificación presupuestal la misma que proviene del expediente técnico del proyecto **"SALDO DE OBRA Y Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN - DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA"**;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 492 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 16 NOV 2023

Que, mediante Informe N° 1019-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 10 de noviembre de 2023, alcanza la certificación de crédito presupuestario nota N° 00000001251 de fecha 08 de noviembre del 2023 y con el Informe N° 195-2023/GRP-402000-402300 de fecha 10 de noviembre de 2023, deriva el expediente administrativo, con la finalidad en solicitar la aprobación del expediente de contratación para la contratación de adquisición de **(MALLA GAVIÓN Y GAVIONES) para el proyecto saldo de obra y partidas necesarias "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN – DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA**, con un valor de S/. 74,240.72 (Sistema Precios Unitarios de acuerdo al Art. 35° literal b) del D.S. N° 344-2018-EF;

Con el sistema de contratación precios unitarios, cuya finalidad de continuar con los actos preparatorios en conformidad con el CAPITULO III: "ACTOS PREPARATORIOS" conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su modificatorio Decreto Legislativo 1444;

Que, mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2023 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte la resolución, de ser el caso;

Que, a través de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que ha tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que la suscrita emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 492-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 16 NOV 2023

marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para la ADQUISICION DE MATERIALES (MALLA GAVION Y GAVIONES) PARA EL PROYECTO SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL-ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACION, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUAMCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con un valor referencia de S/. 74,240.72 Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta con 72/100 soles (Sistema Precios Unitarios de acuerdo al Art. 35° literal b) del D.S. N° 344-2018-EF), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
[Firma]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional